



29 de septiembre de 2023
FCS-670-2023

M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su solicitud realizada mediante el oficio CU-1598-2023 con fecha del 7 de septiembre de 2023, me permito remitir los criterios de las Escuelas de Antropología, Ciencias Políticas, Psicología, Sociología y Trabajo Social con respecto a la Reforma de la Ley N.º 10.044, Fomento de la economía creativa y cultural, expediente: 23.669.

De acuerdo con lo analizado, los criterios consideran el proyecto de ley importante, sin embargo, recomiendan que para su aprobación se realicen algunas modificaciones, incorporaciones y precisiones en el articulado.

Criterio enviado por la directora a.i. de la Escuela de Antropología, la Dra. Carolina Quesada Cordero y que fue elaborado por el especialista Lic. Henry Martínez Hernández (oficio EAT-454-2023 del 22 de septiembre de 2023 y oficio EAT-457-2023 del 25 de septiembre de 2023).

Considerando que:

1. El sector artístico y cultural ha sido ampliamente golpeado por las recientes crisis, vaivenes económicos y por la falta de una política pública que lidere de forma clara el sector.
2. Que es preciso hallar soluciones para el sector artístico y cultural. Que el concepto de "cultura" engloba mucho más que bienes y servicios.
3. Que se revisó detenidamente el proyecto de reforma a la Ley N°1044 de fomento de la economía creativa y cultural.

Se señala lo siguiente:

Si bien es imperante tomar una actitud a nivel de políticas públicas y legislación para acuerpar al sector artístico y para promover la creatividad y el disfrute de las artes y las manifestaciones culturales patrimoniales, se considera que es necesario, de igual forma, especificar conceptos tales como creatividad, innovación cultural y "bienes y servicios culturales". Lo anterior porque, si bien el proyecto habla sobre incluir dentro de la economía creativa y cultural las prácticas y





los aspectos ligados al patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, también es reiterativo en que el énfasis estará puesto en promover la venta de bienes y servicios redituables y exportables. Lo cual, entra en contradicción con la visión de muchas comunidades, las cuales entienden su patrimonio cultural inmaterial como un aspecto que traspasa los límites de lo mercantilizable, o que del todo no requiere de innovaciones, mejoras ni adaptaciones para aumentar su atractivo de cara al mercado.

Por lo anterior, definir lo que significa “creatividad” e “innovación cultural” adquiere un carácter vital, sobre todo cuando la reforma a la ley promueve la creación de un sello naranja, capaz de certificar el grado de inserción que una práctica tiene en la economía creativa y cultural. No obstante, el texto presentado no aclara lo que acontecería con aquellas organizaciones comunitarias ligadas al patrimonio cultural inmaterial, a las artes comunitarias o a otras actividades artísticas y culturales sin ánimo de lucro, en cuyas expresiones la creatividad y la innovación no se manifiestan de la misma forma que en una empresa o en un sector que se asume como parte de una industria en competencia.

Por otra parte, una vez definidos estos conceptos, es preciso agregar medidas que eviten, desincentiven y penalicen las prácticas de apropiación cultural de los conocimientos, saberes y demás aspectos del patrimonio cultural inmaterial pertenecientes a comunidades o grupos. Debido a que, no es suficiente con enunciar la protección de los derechos de autor; pues, en los ámbitos del PCI, los saberes, conocimientos y prácticas culturales no pertenecen a un solo individuo, sino a una comunidad o pueblo entero. Aunque, a pesar de ese carácter colectivo, la creatividad de cada individuo perteneciente a dicho grupo o pueblo puede darle una impronta personal, aunque respetando los valores, técnicas y normas comunitarias.

Sin embargo, no han sido pocos los procesos en los cuales empresas nacientes o consolidadas, han encontrado una inspiración en las prácticas, saberes, conocimientos e identidades de pueblos y comunidades específicas. Lo cual, desde estas comunidades y pueblos ha sido considerado un robo o apropiación cultural de su patrimonio, y han sido entendidas como copias o imitaciones en lugar de simples inspiraciones. Ante esta situación, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual ha llamado a los Estados a incentivar desde su legislación el respeto a la propiedad intelectual colectiva de los pueblos, las etnias y las comunidades.

Por esta razón, es de vital importancia definir los límites de una creatividad que no puede nutrirse o adueñarse del patrimonio de las comunidades más vulnerables, ni de la apropiación cultural de rasgos, palabras, lenguas, vestimentas, motivos, técnicas y hasta festividades que no pertenecen a los individuos ni a las empresas.

Entonces, en tal sentido, se considera que la reforma de ley no solo debería contemplar la penalización de la apropiación cultural, sino también el incentivo de prácticas comunitarias de actividades económicas ligadas a la cultura, pero desde otras figuras como asociaciones de desarrollo, colectivos u organizaciones comunitarias, las cuales actualmente no se contemplan en el proyecto que solo hace referencia a empresas.



En esa línea, se considera un acierto el ofrecimiento de incentivos fiscales y mejores condiciones de crédito y financiamiento para las empresas de índole artístico, creativo y cultural. De la misma forma, este tipo de beneficios podrían también extenderse a otras organizaciones no necesariamente mercantiles del sector cultural, tales como aquellas encargadas de la salvaguardia del patrimonio cultural.

Finalmente, se apunta que los órganos de toma de decisiones, tales como el Consejo Nacional de la Economía Creativa y Cultural, debería contar con la participación de representantes del sector en cuestión (sociedad civil ligada a la economía artística, creativa y cultural”, así como de las distintas universidades, en áreas como las artes, las ciencias sociales y las ciencias económicas. Al tiempo que también se considera de gran provecho el carácter formativo propuesto por la reforma de ley, en cuanto a programas y proyectos para incentivar los emprendimientos de índole cultural. No obstante, es preciso asegurar y vigilar que dichos programas no resulten impositivos, sino que realmente enseñen herramientas de administración y gestión de la economía cultural, pero que no condicionen la creatividad únicamente a los intereses de la economía de mercado.

No se recomienda la aprobación del proyecto de “Reforma de la Ley N.º 10.044, Fomento de la economía creativa y cultural, expediente N.º 23.669”, hasta que no sean incorporadas las recomendaciones señaladas por parte del Lic. Henry Martínez Hernández.

Criterio enviado por el director de la Escuela de Ciencias Políticas, Dr. Gerardo Hernández Naranjo que fue elaborado por los docentes, M.Sc. Luis Diego Aguilar Monge y la Licda. Rebeca Gu Navarro (oficio ECP-1331-2023 fechado 29 de septiembre de 2023)

Criterio del M. Sc. Aguilar Monge:

“(…)

- El proyecto de ley tiene una orientación pertinente, al buscar el impulso de un sector que es pujante y que tiene cada vez más impacto en la economía nacional e internacional.
- En el artículo 4, sobre el Consejo Nacional de la Economía Creativa y Cultural, en la conformación de dicho consejo se incluyen instituciones de gobierno, así como una representación de un comité asesor conformado únicamente por representación de la UCCAEP. Al respecto, siendo las universidades públicas los centros formativos de numerosos profesionales de la economía creativa y cultural, es más que necesario incluir un representante desde CONARE en dicho Consejo Nacional.
- En el artículo 12 el proyecto plantea una serie de exenciones para las nuevas empresas de este sector de la economía, como una tarifa diferenciada al FODESAF por 3 años, así como distintas tarifas para el IMAS, INA y el Fondo de Trabajo, algunas de ellas con límite o incluso sin límite temporal. A mi parecer, este es un portillo delicado, ya que no hay un mecanismo de control que



permita evitar que una empresa nueva al culminar al menos los 3 años que establece este artículo con beneficios se disuelva y se transforme en una nueva cédula jurídica, lo que le permitiría gozar de estas exenciones de manera sostenida en el tiempo.

- Ligado con lo anterior, si bien es cierto este sector es importante, no considero que sean justificadas las exenciones del artículo 12 que no gozan otros sectores de la economía, porque, además, no puede haber certeza que estas empresas están conformadas por personas en condición de pobreza o de zonas con menores índices de desarrollo, por tanto técnicamente no encuentro un criterio que justifique lo planteado en el artículo mencionado.

Con el resto del proyecto no tengo inconvenientes, o en su defecto, se operativiza lo planteado en el artículo 12 el cuál manifesté oposición.”

Criterio de la Licda. Gu Navarro:

“Según lo solicitado en el oficio ECP-1181-2023, hago llegar algunas observaciones, haciendo la aclaración de que este no es un tema de mi experticia, por lo que me refiero de manera general.

1. En términos generales, el criterio sobre la reforma es positivo puesto que es necesario dinamizar el sector de arte y cultura que históricamente ha sufrido grandes dificultades para acceder a empleos dignos que reconozcan su labor profesional y su aporte social. Los beneficios e incentivos a este sector resultan de gran relevancia en un contexto en el que se han realizado recortes al sector cultural y artístico.
2. Se señala la importancia de incorporar a las personas del sector dedicado a las actividades culturales y creativas en los espacios de toma de decisiones de forma más amplia puesto que solamente se considera una persona representante del Comité asesor en el Consejo Nacional de la Economía Creativa y Cultural, propuesto en el artículo
3. No obstante, se sugiere que la participación de este sector se tome en cuenta y se incorpore de forma explícita en este y otros espacios de representación y de decisión.
4. En sintonía con lo anterior, el Comité Asesor de la Economía Creativa y Cultural, según se establece en el artículo 7, es designado por la UCCAEP, lo cual excluye a gran parte de la población de este sector que por las mismas características socioeconómicas que les envuelven, no se encuentran representadas en estos espacios. La informalidad, el trabajo intermitente, independiente y autogestionado son características de la situación actual del sector cultural, artístico y creativo, por lo que es importante que se incluyan representaciones más allá de las Cámaras empresariales dentro del Consejo y el Comité. En esta línea, el Comité asesor puede ser elegido de forma conjunta por diversos organismos que estén en contacto con estas poblaciones, por ejemplo, el Ministerio de Cultura y otras asociaciones civiles.



5. Finalmente, me parece importante que los beneficios económicos y fiscales propuestos sean planteados de forma diferenciada para micro, pequeñas y medianas empresas frente a industrias de mayor magnitud que tienen capacidades económicas para sustentar su labor, esto con el fin de construir políticas equitativas que atiendan a los sectores más vulnerabilizados de forma diferenciada.”

Criterio enviado por el director de la Escuela de Psicología, Dr. Jorge Sanabria León que fue elaborado por la docente, Alexandra De Simone (oficio EPs-1411-2023, 21 de septiembre de 2023)

Este proyecto de ley que se plantea con el objetivo de promover el desarrollo de las industrias y economía creativa del país, presenta dos limitaciones importantes: una de enfoque, ya que pretende integrar en una misma definición (BID), un sector muy diverso internamente y desigual en sus procesos, necesidades y momento de desarrollo, como es el sector creativo costarricense. Lo anterior deviene en un gran riesgo de comprometer el objetivo de la misma, ya que se enfoca en una manera de concebir las "industrias culturales" muy cercana a agentes empresariales como la publicidad y, que tienen dinámicas muy distintas de otros sectores creativos como el artístico o el editorial.

Si se revisan los datos aportados sobre el comportamiento económico del sector, referidos de la Cuenta satélite de cultura, por ejemplo, la educación artística aparece en segundo lugar (0.53%) después de la publicidad (0.71%). Pero esta "cercanía" ignora que la educación artística es una de las opciones históricas del país para sobrevivir las personas artistas y que la misma se encuentra muy disminuida en su presencia en la educación formal, es decir, esto interactúa con la falta de apoyo específico para poder contar con incentivos o estímulos para desarrollar su quehacer, como por ejemplo, recursos para producción, canales para el apoyo y circulación de productos, espacios accesibles y regionales, entre otros.

El resultado de tratar igual lo que es diferente genera desventajas acerca de las necesidades de estos últimos. En el caso del sector editorial y del libro, se ignora que existe ya aprobada la ley 10025 (2021) propuesta para promover el fortalecimiento de la lectura y la escritura en el país.

En segundo lugar, (y, en correspondencia con este enfoque centrado en lo económico y no social/cultural) hay una limitación de estrategia, ya que la herramienta que se propone, un Consejo presidido por el Ministerio de Economía, y visualizado como un grupo de representantes de jerarquías ministeriales e institucionales, no cuenta con representación que se pueda considerar efectiva de otros agentes sociales relevantes, como las universidades públicas -formadoras del sector- y al cual se adscribe un comité asesor convocado por la UCCAEP, con ausencia de posible participación de otras modalidades gremiales de asociación u organización de las personas artistas.



Tampoco se toma en cuenta en las instancias decisorias a los gobiernos locales, lo cual implica una perspectiva centralista. Recomendaciones: Esta ley va dirigida a incentivar el sector que tiene mayor "éxito" y es poco sensible y útil para el resto.

Se recomienda generar procesos que permitan ampliar su enfoque y estrategia. Sin esto, se pierde una oportunidad de buenas intenciones hacia la amplia, diversa, muy comprometida en su sobrevivencia, gente del arte y la cultura.

Criterio enviado por el director de la Escuela de Sociología, Dr. Mauricio López Ruiz que fue elaborado por la docente, M. Sc. Yasy Morales Chacón (oficio SO-744-2023 del 26 de septiembre de 2023)

Se valora valioso el objetivo propuesto en la introducción al proyecto de ley plantea la necesidad de promover una ley para desarrollar, fomentar, incentivar y proteger la "economía creativa y cultural" en Costa Rica, así como también propiciar las condiciones adecuadas para generar empleo.

Para aprovechar el "potencial que pueden tener las empresas de las industrias culturales y creativas para impulsar la reactivación económica y la generación de empleo en el país; inclusive, puede afirmarse que con el desarrollo de este tipo de economía es posible cerrar las brechas sociales existentes", mencionado en la justificación del proyecto de ley, hay que generar condiciones que permitan que las empresas culturales asociativas autogestionarias y desde personas físicas sean comprendidas por la institucionalidad para fomentar su participación en las economías culturales y a la vez desarrollar políticas públicas que velen por el acceso a condiciones laborales decentes (acceso a seguro social no desde la relación obrero patronal porque en esas empresas no existe esa relación).

Las cifras compartidas en la justificación e introducción del proyecto, resultantes de la encuesta realizada por el Ministerio de Cultura en el 2020 sobre las afectaciones que experimentaron las personas trabajadoras de este sector por la crisis sanitaria muestran la vulnerabilidad del sector. Es importante tener en cuenta que un problema que enfrenta este sector es la alta informalidad de los emprendimientos por lo que una ley que busque proteger la economía creativa y cultural tiene que considerar las dificultades que enfrentan las personas trabajadoras de este medio para lograr y mantener la formalidad de su emprendimiento o empresa ante los requisitos que establece el Estado para eso. Por lo que teniendo como base esa situación, se debe de pensar en incluir las diversas formas desde las que se participa en esta economía: informalidad individual o colectiva, personerías físicas, personerías jurídicas.



En el artículo 12 y otros posteriores se plantean mecanismos de incentivos. En relación a los incentivos propuestos para estas economías, se valora importante aportar incentivos a quienes lo necesiten, no a empresas que tienen suficiente capital para desarrollar su actividad, porque la mayoría de estos incentivos implican reducir el aporte empresarial a entidades o programas del Estado (FODESAF, IMAS) que atienden a poblaciones vulnerables diversas. Aunque estas empresas puedan crear empleo y eso aporte al bienestar de cierto sector, eso no tiene que ser en detrimento de otras poblaciones. Esto sería preocupante.

El Estado requiere mejorar sus finanzas públicas, por lo que se valora que estos incentivos sean para MYPES que son las que enfrentan mayores dificultades para salir de la informalidad y lograr una sostenibilidad económica de su emprendimiento, y si es posible, evolucionar a PYMES. Sabiendo que las MIPYMES representaron para el 2019 el 97,4% del parque empresarial (formalizado, porque en condición de informalidad sería mayor el resultado del porcentaje) en Costa Rica (MEIC, 2021: Estado de situación PYME en Costa Rica 2021. serie de tiempo 2015-2019).

Se entiende la importancia de apoyar a un sector específico que tiene el potencial de crecer y generar bienestar estableciendo incentivos para sus primeros años, pero no sin tiempo limitado como en el caso de la exención del pago del impuesto de valor agregado. Se valora muy positivamente que esta propuesta se pueda ampliar a otros sectores que están en situaciones de alta vulnerabilidad, pero cuidando las finanzas públicas y priorizando la sostenibilidad de las empresas o emprendimientos nacionales que no van a irse del país si se disminuyen o retiran los incentivos.

En el artículo 19. Se valora la importancia de la creación del “Sello Naranja”, pero no se identifica en la propuesta de ley un recurso específico para que el Ministerio de Cultura y Juventud pueda otorgarlo en un plazo no mayor a 15 días naturales y mantener la página web actualizada con la información. Ese ministerio ha visto la reducción de su presupuesto en los últimos años. Se recomienda especificar si esa función la asumiría la Secretaría Técnica del Consejo.

En general, se valora positiva la propuesta por su objetivo de incentivar una parte del sector económico cultural que en nuestro país ha sido muy vulnerabilizado por la falta de políticas públicas adaptadas a las condiciones de trabajo de este sector, pero se alerta sobre afectaciones importantes que esta puede tener para diversos sectores de nuestra sociedad y en general las finanzas públicas si se mantienen los incentivos como están planteados en la propuesta.



Aportes específicos por artículo

Artículo y contenido	Sugerencia	Justificación
3. c) “Empresas creativas y culturales: serán aquellas empresas establecidas en el país que generan bienes o servicios dentro de alguna de las industrias creativas de la economía creativa y cultural”	3. c) Empresas creativas y culturales: serán aquellas empresas (personerías físicas o jurídicas) establecidas en el país que generan bienes o servicios dentro de alguna de las industrias creativas de la economía creativa y cultural.	Es importante considerar que mucha de la oferta de servicios culturales, artísticos y creativos son ofrecidos por personerías físicas, no solo jurídicas, por lo que es importante explicitar ambas personerías para no excluir ninguna expresión actual de este tipo de empresa.
4. “(...) El Consejo estará conformado por los máximos jerarcas, con derecho a voz y voto, de las siguientes entidades: 1- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien lo presidirá. 2- Ministerio de Cultura y Juventud”.	4. “(...) El Consejo estará conformado por los máximos jerarcas, con derecho a voz y voto, de las siguientes entidades: 1 - Ministerio de Cultura y Juventud, quien lo presidirá. 2- Ministerio de Economía, Industria y Comercio.	se valora que lo siga presidiendo el Ministerio de Cultura por su vínculo directo con el sector de cultura, con emprendimientos en diversos territorios del país.
4. “El Consejo contará con una secretaría técnica proporcionada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, encargada de dar apoyo técnico y administrativo al Consejo. El funcionamiento del Consejo y sus sesiones se realizarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley”.	4. “El Consejo contará con una secretaría técnica proporcionada por el Ministerio de Cultura y Juventud , encargada de dar apoyo técnico y administrativo al Consejo. El funcionamiento del Consejo y sus sesiones se realizarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley”.	Se entiende que este sería un puesto que hay que generar sea cual sea el ministerio, por lo que al ser el Ministerio de Cultura el que atiende todo el sector cultural, se valora el cambio estructural en este ministerio.
7- Comité Asesor de la Economía Creativa y	El Comité Asesor estará conformado por cinco	No todas las empresas o emprendimientos de lo que



<p>Cultural (..) El Comité Asesor estará conformado por cinco representantes del sector productivo nacional, nombrados por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, los cuales deberán representar a cinco distintas industrias creativas de la Economía Creativa y Cultura.</p>	<p>representantes del sector productivo de las industrias de la ECC que serán convocados mediante un sistema de representatividad de la diversidad de actores y territorios.</p>	<p>acá se define como industria cultural están afiliadas a cámaras empresariales y esto sería un motivo de exclusión de espacios de representación. por lo que se plantea que estará conformado por cinco representantes del sector productivo de las industrias creativas de la ECC que serán convocados mediante un sistema de representatividad de la diversidad de actores y territorios. Se sugiere definir una temporalidad específica para mantenerse en el papel de representante del sector en el comité asesor. Se sugiere que sea al menos 2 años y no más de 4 para que se puedan impulsar proyectos y procesos y a la vez garantizar cierta rotación.</p>
<p>Art 9. iii. "Instituciones. Establecer condiciones institucionales favorables para el desarrollo de la Economía Creativa y Cultural, a través de mecanismos de articulación organizacional entre los sectores público y privado; la organización y simplificación de los trámites del sector; y la provisión de recursos financieros y generación de</p>	<p>Art 9. iii. "Instituciones. Establecer condiciones institucionales favorables para el desarrollo de la Economía Creativa y Cultural, a través de mecanismos de articulación organizacional entre los sectores público y privado; la organización, la adaptación y simplificación de los trámites del sector (incluyendo seguridad social); y la provisión de recursos financieros y</p>	<p>Desde antes de la pandemia el sector artístico cultural ha solicitado política pública que les permita acceder a una cotización a la Seguridad Social que comprenda que la mayoría de este gremio son entidades autogestoras no empleadoras y con acceso a remuneración muy cambiante cada mes.</p>



incentivos fiscales o de otra índole”.	generación de incentivos fiscales o de otra índole”.	
<p>Art. 3 c) (pág 12).</p> <p>“Transferir recursos a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, microcréditos, las empresas de economía social y las empresas con “Sello Naranja” de conformidad con la Ley Marco de Fomento a la Economía Creativa y Cultura...”</p>	<p>Art. 3 c) (pág 12).</p> <p>Transferir recursos a entidades públicas, organizaciones cooperativas, asociaciones, sociedades civiles, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, microcréditos, las empresas de economía social solidaria y las empresas con “Sello Naranja” de conformidad con la Ley Marco de Fomento a la Economía Creativa y Cultura</p>	<p>Se plantea la inclusión de otras formas de organizaciones de la Economía Social Solidaria ya que en la última década se ha avanzado en el reconocimiento de otros actores de ese tipo de economía y se incluye la palabra “solidaria” en correspondencia con la política pública existente en Costa Rica sobre ese sector y las definiciones de la CIT-OIT del 2022, las recomendaciones de la OCDE en relación con esa economía (2022) y la resolución de Naciones Unidas (2023).</p>

Criterio enviado por la directora de la Escuela de Trabajo Social, que fue elaborado por la docente, M. Sc. Heilen Díaz Gutiérrez (ETSoc-1098-2023 del 22 de septiembre de 2023).

Considerando que:

- Que la “Economía Creativa y Cultural”, entendida como El conjunto de actividades que de manera desencadenada permite que las ideas y servicios se transformen en bienes culturales, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual. El universo Creativa y Cultural está compuesto por: i) la Economía cultural y las industrias creativas en que cuya inserción se encuentran las industrias culturales convencionales y ii) las áreas de soporte para la creatividad. (BID 2013; 40) adquiere cada vez más relevancia en el país y en la región para la reactivación económica y la creación de empleos decentes en distintos sectores de la ciudadanía.



- Que el sector creativo y cultural contribuye de manera significativa en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, ya que se constituye en un sector de la economía que fomenta la creatividad, la innovación, y puede contribuir con la generación de empleos de calidad en poblaciones vulnerables tal es el caso de juventudes, mujeres, y discapacidad, así como personas migrantes.
- El sector creativo y cultural fue uno de los más impactados de manera negativa en la pandemia causada por el Covid-19, generando como resultados desempleos y disminución de los ingresos de las personas trabajadoras del sector, lo que demanda una intervención específica del Estado con la reactivación económica de este sector.
- Es un deber del Estado el reconocimiento del valor de este sector, y por ende necesario el acompañamiento y el potenciamiento de la industria creativa nacional mediante una mejor articulación y la generación de puentes entre la institucionalidad, el sector financiero y el sector cultural.
- El sector creativo y cultural ha carecido de una evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la contribución de estos sectores al PIB, al empleo y a la diversidad cultural, por ello la importancia de la creación de la “Cuenta satélite de la economía creativa y cultural”.
- El contexto mundial actual de cambio e innovación demanda la revisión y actualización de las definiciones y términos clave para reflejar con precisión la evolución del sector creativo y cultural, incluyendo nuevas formas de expresión cultural y tecnologías emergentes.
- El marco jurídico que abarque este sector debe ser lo suficientemente flexible como para adaptarse a las cambiantes dinámicas del mercado cultural y creativo, permitiendo una respuesta rápida a las tendencias emergentes ya las necesidades del sector.
- Tomando en cuenta lo dinámico que es el sector el estado debe promover la inversión en el sector a través de incentivos fiscales, subvenciones, préstamos y otros mecanismos financieros que fomenten el emprendimiento y la innovación.
- Cualquier acción del estado debe garantizar la protección adecuada de los derechos de propiedad intelectual de las personas creadoras y artistas, al tiempo que se equilibra con el acceso público a la cultura y la promoción de la creatividad.
- El Estado debe facilitar medidas que fomenten la Internacionalización de las industrias culturales y creativas, promoviendo la exportación de productos y servicios culturales.
- El Estado debe promover la educación y la formación en campos creativos y culturales, asegurando que exista un flujo constante de talento y habilidades en el sector y con ello brindar mayores oportunidades a la población.
- La acción del Estado debe implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que aseguren una gestión eficiente y ética de los recursos destinados al fomento de la economía creativa y cultural.



- Es absolutamente necesario fomentar la participación activa y continua de las partes interesadas, incluyendo a representantes del sector creativo, cultural y empresarial, en la toma de decisiones.
- Cualquier acción de política pública dirigida a este sector debe establecerse indicadores y métricas específicas para evaluar el impacto de esas acciones, lo que permitirá un seguimiento efectivo de su eficacia a lo largo del tiempo.
- El Estado Costarricense debe tener como prioridad la calidad de vida de la población y para ello debe diseñar instrumentos de política pública que permita la inclusión y el desarrollo de las poblaciones más vulnerables en la economía, es el caso de las mujeres y la juventud. Por ello es de absoluta importancia que en el diseño de la Política Nacional e Integral de la Economía Creativa y Cultural se propongan acciones afirmativas para estas poblaciones.
- Es necesario incluir la perspectiva de género en los instrumentos que se diseñen en el marco de esta Ley, con el objetivo de permitir a las mujeres del sector mayores oportunidades e inclusión, sobre todo en los incentivos económicos que se proponen en la Ley. Con lo anterior contribuiríamos a la disminución de brechas de inequidad en los empleos y emprendimientos de mujeres en el sector cultural y creativo.
- El fortalecimiento de estas industrias debe considerar aspectos relacionados con la sostenibilidad ambiental en el sector creativo y cultural, incentivando prácticas responsables desde el punto de vista ambiental.
- Es necesario establecer un programa de evaluación periódica de la ley reformada para garantizar su vigencia y eficacia a lo largo del tiempo.
- Es de la más alta importancia diseñar acciones que posibiliten el financiamiento y acceso a créditos, avales, garantías y servicios de proyectos culturales mediante el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), dando trato prioritario a los emprendimientos de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, en fin, los grupos más vulnerables y que históricamente han estado excluidos de estas oportunidades.
- Es por las razones antes mencionadas que se ve la necesidad de promover una ley para desarrollar, fomentar, incentivar y proteger la “economía creativa y cultural” en Costa Rica, así como también propiciar las condiciones adecuadas para generar empleo.



Recomendación:

Tomando en cuenta los anteriores elementos técnicos recomiendo Aprobar el Reforma de la Ley N.º 10.044, Fomento de la economía creativa y cultural, expediente N.º 23.669. Adicionalmente se considera de absoluta importancia resaltar la importancia de que esta Ley puede ser un instrumento importante para la reactivación económica del sector, siempre y cuando las acciones se diseñen desde un enfoque de derechos humanos, de género y de inclusividad para que su operacionalización permita el cierre de brechas sociales y económicas en las poblaciones más vulnerables de la economía y del sector de interés cuestión.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/

C. Archivo